

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0380

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **MARIA DEL PILAR AGULLON HIGUERA**, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número: 35.355.039, en representación del menor **GEIMME VALENTINA Y MARIA JOSE GONZALEZ AGUILLON**, identificadas con las tarjetas de identidad números: 1.073.154.249 y 1.073.156.907 expedidas en Madrid, Cundinamarca, respectivamente, contra **JOSE LUIS GONZALEZ BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.152.181, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	abr-15	\$ 300.000,00	5 de abril de 2015
2	may-15	\$ 300.000,00	5 de mayo de 2015
3	jun-15	\$ 300.000,00	5 de junio de 2015
4	jul-15	\$ 300.000,00	5 de julio de 2015
5	ago-15	\$ 300.000,00	5 de agosto de 2015
6	sep-15	\$ 300.000,00	5 de septiembre de 2015
7	oct-15	\$ 300.000,00	5 de octubre de 2015
8	nov-15	\$ 300.000,00	5 de noviembre de 2015
9	dic-15	\$ 300.000,00	5 de diciembre de 2015
10	ene-16	\$ 313.800,00	5 de enero de 2016
11	feb-16	\$ 313.800,00	5 de febrero de 2016
12	mar-16	\$ 313.800,00	5 de marzo de 2016
13	abr-16	\$ 313.800,00	5 de abril de 2016
14	may-16	\$ 313.800,00	5 de mayo de 2016
15	jun-16	\$ 313.800,00	5 de junio de 2016

16	jul-16	\$ 313.800,00	5 de julio de 2016
17	ago-16	\$ 313.800,00	5 de agosto de 2016
18	sep-16	\$ 313.800,00	5 de septiembre de 2016
19	oct-16	\$ 313.800,00	5 de octubre de 2016
20	nov-16	\$ 313.800,00	5 de noviembre de 2016
21	dic-16	\$ 313.800,00	5 de diciembre de 2016
22	ene-17	\$ 335.766,00	5 de enero de 2017
23	feb-17	\$ 335.766,00	5 de febrero de 2017
24	mar-17	\$ 335.766,00	5 de marzo de 2017
25	abr-17	\$ 335.766,00	5 de abril de 2017
26	may-17	\$ 335.766,00	5 de mayo de 2017
27	jun-17	\$ 335.766,00	5 de junio de 2017
28	jul-17	\$ 335.766,00	5 de julio de 2017
29	ago-17	\$ 335.766,00	5 de agosto de 2017
30	sep-17	\$ 335.766,00	5 de septiembre de 2017
31	oct-17	\$ 335.766,00	5 de octubre de 2017
32	nov-17	\$ 335.766,00	5 de noviembre de 2017
33	dic-17	\$ 335.766,00	5 de diciembre de 2017
34	ene-18	\$ 359.269,62	5 de enero de 2018
35	feb-18	\$ 359.269,62	5 de febrero de 2018
36	mar-18	\$ 359.269,62	5 de marzo de 2018
37	abr-18	\$ 359.269,62	5 de abril de 2018
38	may-18	\$ 359.269,62	5 de mayo de 2018
39	jun-18	\$ 359.269,62	5 de junio de 2018
40	jul-18	\$ 359.269,62	5 de julio de 2018
41	ago-18	\$ 359.269,62	5 de agosto de 2018
42	sep-18	\$ 359.269,62	5 de septiembre de 2018
43	oct-18	\$ 359.269,62	5 de octubre de 2018
44	nov-18	\$ 359.269,62	5 de noviembre de 2018
45	dic-18	\$ 359.269,62	5 de diciembre de 2018
46	ene-19	\$ 380.825,80	5 de enero de 2019
47	feb-19	\$ 380.825,80	5 de febrero de 2019
48	mar-19	\$ 380.825,80	5 de marzo de 2019
49	abr-19	\$ 380.825,80	5 de abril de 2019
50	may-19	\$ 380.825,80	5 de mayo de 2019
51	jun-19	\$ 380.825,80	5 de junio de 2019
52	jul-19	\$ 380.825,80	5 de julio de 2019
53	ago-19	\$ 380.825,80	5 de agosto de 2019
54	sep-19	\$ 380.825,80	5 de septiembre de 2019
55	oct-19	\$ 380.825,80	5 de octubre de 2019
56	nov-19	\$ 380.825,80	5 de noviembre de 2019
57	dic-19	\$ 380.825,80	5 de diciembre de 2019
58	ene-20	\$ 403.675,35	5 de enero de 2020
59	feb-20	\$ 403.675,35	5 de febrero de 2020
60	mar-20	\$ 403.675,35	5 de marzo de 2020
61	abr-20	\$ 403.675,35	5 de abril de 2020
62	may-20	\$ 403.675,35	5 de mayo de 2020
63	jun-20	\$ 403.675,35	5 de junio de 2020
64	jul-20	\$ 403.675,35	5 de julio de 2020

65	ago-20	\$ 403.675,35	5 de agosto de 2020
66	sep-20	\$ 403.675,35	5 de septiembre de 2020
67	oct-20	\$ 403.675,35	5 de octubre de 2020
68	nov-20	\$ 403.675,35	5 de noviembre de 2020
69	dic-20	\$ 403.675,35	5 de diciembre de 2020
70	ene-21	\$ 418.207,66	5 de enero de 2021
71	feb-21	\$ 418.207,66	5 de febrero de 2021
72	mar-21	\$ 418.207,66	5 de marzo de 2021
73	abr-21	\$ 418.207,66	5 de abril de 2021
74	may-21	\$ 418.207,66	5 de mayo de 2021
75	jun-21	\$ 418.207,66	5 de junio de 2021
76	jul-21	\$ 418.207,66	5 de julio de 2021
77	ago-21	\$ 418.207,66	5 de agosto de 2021
78	sep-21	\$ 418.207,66	5 de septiembre de 2021
79	oct-21	\$ 418.207,66	5 de octubre de 2021
80	nov-21	\$ 418.207,66	5 de noviembre de 2021
81	dic-21	\$ 418.207,66	5 de diciembre de 2021
82	ene-22	\$ 460.321,17	5 de enero de 2022
83	feb-22	\$ 460.321,17	5 de febrero de 2022
		\$ 30.159.175,50	

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

Por vestuario

GEIMME VALENTINA	MARIA JOSE	FECHA	VALOR
\$ 200.000	\$200.000	JUNIO 2015	\$ 400.000
\$ 200.000	\$200.000	DICIEMBRE 2015	\$ 400.000
\$ 214.000	\$214.000	JUNIO 2016	\$ 428.000
\$ 214.000	\$214.000	DICIEMBRE 2016	\$ 428.000
\$ 228.000	\$228.000	JUNIO 2017	\$ 456.000
\$ 228.000	\$228.000	DICIEMBRE 2017	\$ 456.000
\$ 242.480	\$ 242.480	JUNIO 2018	\$ 484.960
\$ 242.480	\$ 242.480	DICIEMBRE 2018	\$ 484.960
\$ 257.000	\$257.000	JUNIO 2019	\$ 514.000
\$ 257.000	\$257.000	DICIEMBRE 2019	\$ 514.000
\$ 272.400	\$272.400	JUNIO 2020	\$ 544.800
\$ 272.400	\$272.400	DICIEMBRE 2020	\$ 544.800
\$ 281.996	\$ 281.996	JUNIO 2021	\$ 563.992
\$ 281.996	\$ 281.996	DICIEMBRE 2021	\$ 563.992
		TOTAL	\$6.787.852

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 077 hoy 05-05-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae28b4a3b11030edbb6e96f8a6c6bb6ceea33499a25af15510268a85ee04c036**

Documento generado en 04/05/2022 07:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**